

RESOLUCION No. **112 0447**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

23 FEB 2015

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0059 del 22 de enero de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad denominada **VISTA REAL S.A.S.**, con Nit. 900.784.067-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157 y el señor **ABEL ARSENIO RÍOS BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.473.752, en calidad de Autorizado, para el entubamiento de unas fuentes de agua para permitir el paso de una vía interna en el Proyecto de Parcelación denominado Vista Real, a desarrollar en el predio con **FMI 017-4494**, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 28 de enero de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0285 del 17 de febrero de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**24. CONCLUSIONES:**

*Las obras propuestas consistentes en tubería de PVC con diámetro de 20" en la Cuenca No.1 para un caudal máximo de 0.83 m³/s y con diámetro de 16" en la Cuenca No.2 para un caudal máximo de 0.46 m³/s, cumplen con transportar los caudales de diseño correspondientes al período de retorno de 100 años.*

*El interesado viene tramitando ante la Corporación para el proyecto de Parcelación el permiso de vertimientos simultáneamente con el trámite de ocupación de cauce, pero también deberá tramitar el permiso de aprovechamiento forestal.*

*Se deben tomar acciones de control y seguimiento al movimiento de tierras que evidencia surcos y aporte de sedimentos sobre vaguada que da a una fuente de agua, al interior de la Finca San José, pero en un predio que no es parte del proyecto, cuyo propietario es el señor Armando Ortiz, según información suministrada en campo.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Artículo 120 ibídem establece que: *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

El Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 183 ibídem, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibídem, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0285 del 17 de febrero se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad denominada **VISTA REAL S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad VISTA REAL S.A.S., con Nit. 900.784.067-1, a través de su Representante Legal el señor LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157 y el señor ABEL ARSENIO RIOS BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.473.752, en calidad de Autorizado, para las obras a implementar en beneficio del proyecto Parcelación VISTA REAL S.A.S, con NIT. 900.784.067-1, en dos (2) fuentes sin nombre, afluentes de la Q. La Agudelo, que atraviesan predio del proyecto, en folio FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen (según FMI vereda Guarzo Arriba) del Municipio de El Retiro, con las siguientes características:**

Tipo	X	Y	Q(m3/S)	Diámetro	Observaciones
Obra No 1 (tubería)	840.998	1.160.303	0.83	20"	con cabezote y aletas a la entrada y salida
Obra No 2(tubería)	840.997	1.160.306	0.46	16"	con cabezote y aletas a la entrada y salida

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, y el señor **ABEL ARSENIO RIOS BEDOYA**, en calidad de Autorizado, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Tramitar el Permiso de Aprovechamiento Forestal para las especies que deba erradicar para la construcción de las obras hidráulicas.
2. Dar aviso a La Corporación del inicio de las actividades correspondientes, con el fin de realizar control y seguimiento para su respectiva aprobación por parte de la corporación

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, afin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de la Subdirección de Planeación para su conocimiento y competencia respecto al movimiento de tierra existente en la finca San José, contiguo al "Parcelación Vista Real SAS", donde se evidencian surcos y aporte de sedimentos sobre vaguada que da a una fuente de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la sociedad a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, con Nit. 900.784.067-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157 y el señor **ABEL ARSENIO RIOS BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.473.752, en calidad de Autorizado.

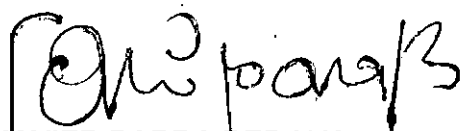
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070520706  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 20 de febrero de 2015 /Grupo Recurso Hídrico.

*DPF*